

# Advance edited version

Distr. general  
14 de marzo de 2025

Original: español

**Consejo de Derechos Humanos**  
**Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria**

## **Opiniones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en su 101º período de sesiones, 11 a 15 de noviembre de 2024**

### **Opinión núm. 50/2024, relativa a Luis Fernando Camacho (Estado Plurinacional de Bolivia)\***

1. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria fue establecido en virtud de la resolución 1991/42 de la Comisión de Derechos Humanos. En su resolución 1997/50, la Comisión prorrogó y aclaró el mandato del Grupo de Trabajo. Con arreglo a lo dispuesto en la resolución 60/251 de la Asamblea General y en la decisión 1/102 del Consejo de Derechos Humanos, el Consejo asumió el mandato de la Comisión. La última vez que el Consejo prorrogó el mandato del Grupo de Trabajo por tres años fue en su resolución 51/8.

2. De conformidad con sus métodos de trabajo<sup>1</sup>, el Grupo de Trabajo transmitió el 19 de mayo de 2023 al Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia una comunicación relativa a Luis Fernando Camacho. El Gobierno respondió a la comunicación el 18 de julio de 2023. El Estado es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

3. El Grupo de Trabajo considera arbitraria la privación de libertad en los casos siguientes:

a) Cuando es manifiestamente imposible invocar fundamento jurídico alguno que la justifique (como el mantenimiento en reclusión de una persona tras haber cumplido su condena o a pesar de una ley de amnistía que le sea aplicable) (categoría I);

b) Cuando la privación de libertad resulta del ejercicio de los derechos o libertades garantizados por los artículos 7, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y, respecto de los Estados partes, por los artículos 12, 18, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 del Pacto (categoría II);

c) Cuando la inobservancia, total o parcial, de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, establecidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los Estados interesados, es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad carácter arbitrario (categoría III);

d) Cuando los solicitantes de asilo, inmigrantes o refugiados son objeto de detención administrativa prolongada sin posibilidad de examen o recurso administrativo o judicial (categoría IV);

e) Cuando la privación de libertad constituye una vulneración del derecho internacional por tratarse de discriminación por motivos de nacimiento, origen nacional,

\* Mumba Malila no participó en la discusión del caso.

<sup>1</sup> [A/HRC/36/38](#).

étnico o social, idioma, religión, condición económica, opinión política o de otra índole, género, orientación sexual, discapacidad u otra condición, que lleva o puede llevar a ignorar el principio de igualdad de los seres humanos (categoría V).

## 1. Información recibida

### a) Comunicación de la fuente

4. Luis Fernando Camacho es nacional del Estado Plurinacional de Bolivia y nació el 15 de febrero de 1979. El Sr. Camacho es abogado y actualmente es el Gobernador del departamento de Santa Cruz.

#### i) *Detención y proceso penal*

5. El 28 de diciembre de 2022, alrededor de las 14.10 horas, entre las radiales 26 y 27 de Santa Cruz de la Sierra, el Sr. Camacho conducía hacia su domicilio luego de salir de una actividad oficial, cuando su vehículo fue interceptado por más de 40 agentes estatales con el rostro cubierto, sin vestimenta que los identificase como policías, sin mostrar orden de aprehensión y fuertemente armados con ametralladoras, escopetas, pistolas y lanzagases. Los agentes vestidos de civil protagonizaron un operativo extremadamente violento en el que realizaron cuatro disparos de armas de fuego para amedrentar y reducir al personal de seguridad del Sr. Camacho que le acompañaba.

6. Los agentes apuntaron al Sr. Camacho en la cabeza con un arma de fuego, amenazando con dispararle en caso de resistirse. Cuando el Sr. Camacho bajó del vehículo, los agentes lo arrojaron sobre su estómago, con el rostro sobre el pavimento, y procedieron a inmovilizarlo con unas esposas de plástico en la espalda. Los agentes colocaron al Sr. Camacho una capucha de tela sobre la cabeza para que no pudiese ver ni a sus captores ni al lugar al que lo transportaban. También le dieron un golpe en la espalda a la altura del riñón y lo recostaron en la parte trasera de un vehículo, mientras un agente presionaba con su bota la cabeza del Sr. Camacho contra el piso del vehículo.

7. Le quitaron la capucha de tela al Sr. Camacho en el aeropuerto de Santa Cruz brevemente, y luego se la colocaron nuevamente para abordar un helicóptero militar que lo llevó a Chimoré (Cochabamba), donde el Sr. Camacho permaneció dos horas y media, antes de continuar el vuelo, encapuchado, a El Alto (La Paz).

8. Al Sr. Camacho no se le permitió tener contacto con su familia ni con sus abogados hasta alrededor de cinco horas después de su detención. Una vez en La Paz, el 28 de diciembre de 2022, sufrió una crisis o descompensación médica en predios de la Fuerza Especial de Lucha contra el Crimen. En febrero de 2019 se le había diagnosticado al Sr. Camacho hipogammaglobulinemia común variable del adulto con deficiencia selectiva de IgA y síndrome de Churg-Strauss del grupo vasculitis ANCA + autoinmunes. Por tal motivo, el Sr. Camacho cada 20 días recibe una serie de medicinas y sueros que conforman un tratamiento médico sin el cual correría peligro su vida.

9. Desde el día de su arresto y durante su detención hasta la fecha, el Gobierno ha denegado u obstaculizado el acceso irrestricto a las medicinas y al tratamiento en un centro médico adecuado y, con ello, ha puesto en peligro repetidas veces la vida del Sr. Camacho. Tanto las autoridades de la cárcel donde está recluido el Sr. Camacho como los grupos de choque de partidarios del Gobierno, que a diario se congregan en las puertas de la cárcel para hostigar, amenazar y golpear a visitantes del Sr. Camacho, han dificultado en diversas oportunidades el ingreso de medicinas, médicos, equipos y ambulancias.

10. El 29 de diciembre de 2022, se realizó la audiencia virtual en el Juzgado Octavo de Instrucción en lo Penal de La Paz (Juez cautelar). En el exterior de la Dirección Departamental de la Fuerza Especial de Lucha contra el Crimen había grupos de choque del partido de Gobierno, que amenazaban con agredir al Juez si el Sr. Camacho no era enviado a la cárcel.

11. Según la fuente, el Juez cautelar ignoró la evidencia pública y notoria del uso excesivo de la fuerza, y desestimó el incidente de presunta aprehensión ilegal y el recurso de nulidad contra la orden de aprehensión —que apareció solamente el 29 de diciembre de 2022, con

fecha retroactiva al 31 de octubre de 2022, y sin contener fundamentación o motivación—. El Juez cautelar determinó cuatro meses de detención preventiva para el Sr. Camacho en la cárcel de máxima seguridad de Chonchocoro, a pesar de no existir riesgos procesales que justificasen la detención.

12. La audiencia se celebró de manera virtual a través de Zoom —supuestamente para evitar contagios de la enfermedad por coronavirus (COVID-19)—, y estuvo llena de irregularidades. El Juez y el Fiscal no activaron sus cámaras, a pesar de las solicitudes de los abogados. El Juez parecía leer documentos preparados, lo que viola los principios de inmediatez y oralidad, y su lectura era inaudible. Las protestas del Sr. Camacho y su defensa fueron ignoradas. Al finalizar, el Sr. Camacho fue enviado a la peligrosa cárcel de máxima seguridad de Chonchocoro, conocida por los asesinatos de presos.

13. El 2 de enero de 2023, el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia concedió una entrevista desde el Brasil para el diario *Folha de S. Paulo*, durante la que prejuzgó la culpabilidad del Sr. Camacho: “Hoy en día, hay videos en las redes en los que confiesa haber participado en el plan para poner a Añez en el cargo. Y, como si eso no fuera suficiente, todos lo vieron en el Palacio Quemado con la Biblia en la mano. La evidencia de su participación es evidente [...]”<sup>2</sup>. El 22 de enero de 2023, el Viceministro de Coordinación y Gestión Gubernamental, con ánimo de minimizar una manifestación en apoyo al Sr. Camacho, dijo que, aunque los cívicos marcharan todos los días, ningún juez haría una audiencia ni daría una apelación en favor del Sr. Camacho<sup>3</sup>.

14. El 26 de enero de 2023, el Sr. Camacho encontró una cámara oculta en su celda mientras recibía la visita de un familiar. Al informar a los carceleros, los policías intentaron quitarle el dispositivo y lo trasladaron forzosamente a otra celda. Tanto los abogados del Sr. Camacho como su familiar presentaron denuncias por la violación de su intimidad, dignidad y derecho a la defensa, pero estas fueron desestimadas.

ii) *Análisis jurídico*

15. De acuerdo con la fuente, la detención del Sr. Camacho es arbitraria con arreglo a las categorías I, II, III y V del Grupo de Trabajo.

a. Categoría I

16. La fuente argumenta que el Sr. Camacho es acusado por el Ministerio Público del delito de terrorismo (artículo 133 del Código Penal), el cual ha sido calificado por el Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, en mayo de 2022, como un tipo penal ambiguo que genera preocupación<sup>4</sup>. Además, en su informe de 2021, el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes recomendó adecuar el tipo penal vago y abstracto de terrorismo —que, según dicho Grupo, genera la indebida criminalización de la conducta de subvertir el orden constitucional— al principio de legalidad y a los estándares internacionales porque observó su uso arbitrario al ser parte de un patrón de uso político de la legislación penal<sup>5</sup>.

17. La fuente señala que dicho tipo penal por su vaguedad es contrario al principio de legalidad y se usa arbitrariamente para perseguir a opositores políticos, como es el caso del Sr. Camacho. El Grupo de Trabajo ha determinado que la aplicación de disposiciones vagas y excesivamente amplias, particularmente contra personas críticas del Gobierno, hace imposible invocar un fundamento jurídico que justifique la privación de libertad<sup>6</sup>.

<sup>2</sup> Véase <https://www1.folha.uol.com.br/mundo/2023/01/pedirei-ajuda-de-lula-para-apurar-participacao-de-bolsonaro-no-golpe-na-bolivia-diz-arce.shtml>.

<sup>3</sup> Véase <https://www.opinion.com.bo/articulo/pais/viceministro-torrico-descarta-libertad-camacho-civicos-marchen-todos-dias/20230122181035894752.html>.

<sup>4</sup> A/HRC/50/36/Add.1.

<sup>5</sup> Grupo Interdisciplinario de Expertos independientes-Bolivia, *Informe sobre los hechos de violencia y vulneración de los derechos humanos ocurridos entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2019*, 23 de julio de 2021, pág. 261.

<sup>6</sup> Opinión núm. 16/2020, párr. 73.

## b. Categoría II

18. La fuente afirma que el Gobierno ha detenido al Sr. Camacho en respuesta al legítimo ejercicio de sus libertades de expresión, de reunión y asociación pacíficas y al ejercicio de la función pública como Gobernador electo democráticamente (artículos 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y artículos 19, 20 y 25 del Pacto).

19. El Grupo de Trabajo concluyó en la opinión núm. 61/2019 que la detención de un alcalde electo y opositor al Gobierno del partido Movimiento al Socialismo fue consecuencia directa de su crítica al Gobierno. Además, señaló que el enjuiciamiento del alcalde formaba parte de un patrón de persecución contra líderes políticos y opositores, y alertó sobre el aumento de procedimientos judiciales contra la oposición y exfuncionarios, patrón que se ha intensificado bajo el actual Gobierno.

20. Al igual que en el caso que suscitó la opinión núm. 61/2019, el arresto violento y la detención del Sr. Camacho es el resultado directo de su crítica abierta al Gobierno del Movimiento al Socialismo. El Sr. Camacho es víctima hoy del mismo patrón más amplio de persecución de líderes políticos y opositores críticos que el Grupo de Trabajo identificó ya en 2019.

21. El Sr. Camacho es presidente del Comité Cívico Pro Santa Cruz y en esta calidad llamó a la sociedad civil a manifestarse de manera pacífica en dos oportunidades. En primer lugar, cuando el ex-Presidente Morales se lanzó de nuevo a la candidatura para la presidencia, en contra del artículo 168 de la Constitución y de los resultados del referendo de 2016 para reformar este artículo, en el que la opción “no” obtuvo la mayoría de los votos. En segundo lugar, para rechazar el alegado fraude electoral de las elecciones presidenciales de 2019.

22. El Sr. Camacho lideró manifestaciones en las que se exigía la renuncia del ex-Presidente Morales tras el supuesto fraude electoral. Incluso redactó una carta de renuncia para el Sr. Morales y viajó a La Paz para entregársela personalmente. Junto con diversas organizaciones, llamó a las fuerzas de seguridad a que no reprimieran al pueblo y a unirse a la protesta, lo que culminó en la renuncia del Sr. Morales. Desde 2019, el Sr. Camacho ha sido uno de los críticos más contundentes del Gobierno del Movimiento al Socialismo. Su detención es vista como una represalia por ejercer sus libertades de expresión, reunión y asociación, al liderar protestas pacíficas contra un Gobierno acusado de fraude electoral.

23. La detención preventiva del Sr. Camacho pretende impedir que este ejerza su derecho de participar en los asuntos públicos del Estado Plurinacional de Bolivia y que continúe ejerciendo la función pública en el cargo de Gobernador de Santa Cruz. Días después del arresto del Sr. Camacho, el Gobierno expresó públicamente, a través del Ministro de Justicia, que ante la detención preventiva, el Gobernador Camacho debía ser destituido como Gobernador<sup>7</sup>. El Ministerio de Justicia también amenazó con iniciar un proceso criminal contra el Vicegobernador y la Asamblea Legislativa Departamental de Santa Cruz si no procedían a realizar la sucesión del Gobernador Camacho, afirmando que les correspondería una acción penal por el delito de incumplimiento de deberes<sup>8</sup>. Múltiples legisladores del Movimiento al Socialismo, miembros de la Asamblea Legislativa Departamental, han pedido que se convoquen elecciones para elegir un reemplazante del Gobernador Camacho<sup>9</sup>.

24. En febrero de 2023, el Poder Judicial admitió una acción de cumplimiento presentada por asambleístas del Movimiento al Socialismo, en la que pedían que se destituyera al Gobernador Camacho como consecuencia de su prisión preventiva. La audiencia que pretendía la destitución del Sr. Camacho estaba prevista para el 8 de febrero de 2023, pero ha sido suspendida en reiteradas ocasiones.

<sup>7</sup> Véase [https://eldeber.com.bo/pais/gobierno-advierde-con-accion-penal-si-el-vicegobernador-no-assume-las-funciones-de-camacho\\_310121/](https://eldeber.com.bo/pais/gobierno-advierde-con-accion-penal-si-el-vicegobernador-no-assume-las-funciones-de-camacho_310121/).

<sup>8</sup> *Ibid.*

<sup>9</sup> *Ibid.*

25. El Sr. Camacho enfrenta al menos cinco procesos penales como represalia por su labor crítica del Gobierno<sup>10</sup>. El Juez cautelar consideró evidencia de “conducta delictiva reiterada”, “peligro de fuga”, “peligro para la sociedad” y “peligro de obstaculización”. No mencionó la posibilidad de medidas alternativas, como el arraigo o la prohibición de viajar. Además, el Juez argumentó que el Sr. Camacho era un peligro para la sociedad debido a las protestas de sus partidarios tras su arresto. Sobre el “peligro de obstaculización”, el Juez afirmó que, por ser gobernador, el Sr. Camacho podría manipular pruebas e influir en testigos, dada su posición.

26. La multiplicidad de procesos penales contra el Sr. Camacho, junto con su trabajo y domicilio conocidos como gobernador en ejercicio, deberían haber demostrado la inexistencia de riesgo de fuga o de obstaculización. El hecho de que el Juez no haya decidido su liberación inmediata ni una medida alternativa a la detención preventiva indica que su detención es arbitraria y tiene como objetivo privarle de sus derechos de participación política y en los asuntos públicos.

c. Categoría III

27. El derecho a la presunción de inocencia del Sr. Camacho ha sido vulnerado, ya que en repetidas ocasiones altos funcionarios del Gobierno le han condenado abierta e indebidamente como “golpista” y como autor del delito de “terrorismo” en el contexto del caso “Golpe de Estado I”<sup>11</sup>. La fuente hace alusión a la jurisprudencia del Grupo de Trabajo que concluye que las declaraciones públicas de altos funcionarios violan el derecho a la presunción de inocencia de una persona, por haberla señalado como responsable de un delito que aún no había sido juzgado, y con ello hacer creer al público de su responsabilidad, así como pretender influir o prejuzgar la valoración de los hechos por la autoridad judicial competente<sup>12</sup>.

28. La fuente alega que se configuró un trato cruel, inhumano y degradante por parte de las autoridades y en contra del Sr. Camacho, ya que este fue arrestado de manera extremadamente violenta. Dicho operativo ha sido calificado por el público en general como un secuestro.

29. Después de su detención, al Sr. Camacho se le negó atención médica oportuna tras sufrir una grave crisis de salud, que incluyó desmayos, sangrado nasal y taquicardia. La negativa de atención médica adecuada ha continuado, así como la denegación de medidas cautelares alternativas, a pesar de los graves riesgos para su salud y vida. Casos similares han sido estudiados por el Grupo de Trabajo, que ha considerado que constituyeron tratos crueles, inhumanos y degradantes por parte de las autoridades<sup>13</sup>.

30. El Sr. Camacho ha sufrido trato vejatorio desde su arresto, incluida la denegación de atención médica y la vigilancia ilegal en su celda. El 26 de enero de 2023, descubrió una cámara oculta en su celda mientras un familiar lo acompañaba. Tras denunciarlo públicamente, fue trasladado a la posta médica, probablemente para ocultar la evidencia y forzarlo a entregar la cámara, lo que él se negó a hacer. El Gobierno no ha reconocido su responsabilidad en la instalación de la cámara, y el sistema judicial ha rechazado investigar el hecho. Desde entonces, su régimen de visitas ha sido severamente restringido.

<sup>10</sup> Cinco procesos penales por: a) incumplimiento de deberes, delitos contra la salud y ultrajes a los símbolos; b) delitos de discriminación y racismo; c) resoluciones contrarias a la Constitución e incumplimiento de deberes; d) uso indebido de influencias, conducta antieconómica, atentado contra el Presidente y altos dignatarios del Estado, violencia política contra mujeres, y e) delitos de racismo, atentados contra la libertad del trabajo, atentado contra la libertad de los servicios públicos.

<sup>11</sup> El 2 de julio de 2020, el ex-Presidente Morales en su cuenta de Twitter explícitamente había acusado al Gobernador, entre otros: “Todos los que promovieron el golpe de Estado de noviembre (Tuto, Mesa, Camacho y otros) pusieron a Añez [en el poder] y son responsables de la grave situación económica y sanitaria que sufre el país”. Véase <https://x.com/evoespueblo/status/1278647438941831168>.

<sup>12</sup> Opinión núm. 61/2019, párr. 84.

<sup>13</sup> Opinión núm. 13/2021, párr. 74.

31. La familiar del Sr. Camacho ha denunciado públicamente que la cámara habría grabado momentos de intimidad. La familiar presentó una denuncia penal por acoso sexual y violencia psicológica ante la Fuerza Especial de Lucha contra la Violencia, pero esta fue desestimada recientemente.

32. Al Sr. Camacho se le ha vulnerado el derecho a tener acceso a un abogado, a preparar una defensa y a la igualdad de armas entre la defensa y la acusación. Después de ser detenido sin que se presentara orden judicial, el Sr. Camacho pasó alrededor de cinco horas sin que se le permitiera comunicarse con sus familiares o abogados.

33. Durante la audiencia cautelar virtual del 29 de diciembre de 2022, el Juez cometió varias irregularidades: a) mantuvo su cámara apagada, lo que violó el protocolo para audiencias virtuales; b) en lugar de dirigir la audiencia oral de manera natural, leyó documentos preparados previamente, lo que violó la obligación de inmediatez y oralidad del proceso, y c) debido a su lectura rápida e ininteligible, y a la mala calidad del audio, los asistentes no pudieron entender la mayoría de lo que decía, lo que impidió que se comprendiera el razonamiento de la detención preventiva.

34. Los abogados defensores del Sr. Camacho han denunciado públicamente que a su cliente solo se le permite reunirse durante apenas 15 minutos con cada uno de ellos, de manera separada, lo cual dificulta gravemente la preparación de su defensa<sup>14</sup>.

35. Al Sr. Camacho también se le vulneró el derecho a ser juzgado en libertad, ya que el Juez cautelar, en lugar de tomar en consideración que los cinco procesos penales en su contra son una represalia por su labor crítica al Gobierno, los usó como evidencia para justificar su detención preventiva<sup>15</sup>.

36. Al Sr. Camacho se le está vulnerando el derecho a ser juzgado por un juez imparcial. El encarcelamiento del Sr. Camacho es parte de ese patrón de persecución de líderes políticos opositores al Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia, en un contexto de falta de independencia por parte de un Poder Judicial conformado por jueces que operan bajo permanente presión de destitución o encarcelamiento por parte del Ministerio de Gobierno.

d. Categoría V

37. Alega la fuente que la detención del Sr. Camacho en la cárcel de máxima seguridad por haber liderado protestas masivas y pacíficas de la sociedad civil en respuesta a un presunto fraude electoral es parte del patrón sistemático de persecución y discriminación de activistas por la democracia y los derechos humanos, y de líderes políticos opositores al Gobierno. El traslado del Sr. Camacho en un helicóptero militar y en un avión militar es evidencia de que su detención está sustentada en la discriminación basada en sus opiniones políticas.

**b) Respuesta del Gobierno**

38. El Grupo de Trabajo, de conformidad con sus métodos de trabajo, transmitió los alegatos de la fuente al Gobierno el 19 de mayo del 2023, y le solicitó una respuesta a más tardar el 18 de julio de 2023.

39. El Gobierno, en su respuesta del 18 de julio de 2023, informa que el Sr. Camacho ya ha recurrido a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos solicitando medidas cautelares. Dicha solicitud no ha sido contestada por la Comisión en largo tiempo, lo que el Gobierno considera, en sí mismo, una respuesta positiva a sus gestiones y un reconocimiento de que este está cumpliendo con sus obligaciones en materia de derechos humanos. Continúa el Gobierno describiendo los antecedentes sociopolíticos que vivió el Estado Plurinacional de Bolivia y que tuvieron como consecuencia, entre otros hechos de gran gravedad, la aprehensión del Sr. Camacho.

40. El Gobierno afirma que entre octubre de 2019 y octubre de 2020 se cometieron en el Estado Plurinacional de Bolivia una serie de actos reñidos tanto con el derecho interno como

<sup>14</sup> Opinión núm. 45/2021, párr. 96.

<sup>15</sup> Véase la opinión núm. 33/2012.

con los presupuestos fundamentales de los derechos humanos. Insiste el Gobierno en que el Sr. Camacho estuvo involucrado directamente en estos actos, que desembocaron en varias denuncias ciudadanas ante el Ministerio Público.

41. El Gobierno manifiesta que la intención de estas denuncias era reconocer a las víctimas de las masacres y de las otras graves vulneraciones de los derechos humanos, como lo ha establecido el referido informe final del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes. Fue esta Comisión la que constató que el Comité Cívico Pro Santa Cruz, del que el Sr. Camacho era Presidente, y la Unión Juvenil Cruceñista, quienes asumieron el liderazgo del paro convocado en 2019 por el Comité Nacional de Defensa de la Democracia para cuestionar el resultado de las elecciones presidenciales de 2019 y organizaron a la población para bloquear las calles y limitar el tránsito en las principales ciudades, poblados y vías de comunicación del departamento, donde imperó la violencia y el racismo, lo que resultó en una gran cantidad de heridos y fallecidos.

42. Informa el Gobierno que a partir de la denuncia realizada por una ciudadana, se abrió una causa penal contra el Sr. Camacho y otros, por la supuesta comisión de los delitos tipificados en los artículos 133 (terrorismo), 123 (sedición) y 126 (conspiración) del Código Penal.

43. El Gobierno indica que en los cuadernos de investigaciones que recogen las actividades de los indiciados se han acumulado varios elementos que denotan la presunta comisión de ilícitos penales por parte del Sr. Camacho. Entre ellos, se indica que realizó varios depósitos económicos a los actores que estuvieron involucrados con el golpe de Estado (policías, militares y miembros del gabinete de Jeanine Áñez Chávez), publicó varios mensajes de triunfo sobre la sublevación y, tiempo después, reveló que, junto con un familiar, había negociado el amotinamiento de policías, los mismos que luego cometieron toda clase de abusos de los derechos humanos.

44. El Gobierno informa que el Sr. Camacho fue notificado dos veces para comparecer ante el Ministerio Público y la Fiscalía Anticorrupción en La Paz. En ambas ocasiones, se comprometió a hacerlo, pero, al llegar el día de la comparecencia, no asistió y justificó su ausencia con un escrito que alegaba motivos de salud.

45. El Sr. Camacho pidió que se realizara tal diligencia en Santa Cruz, lo cual fue aceptado por el Gobierno. Sin embargo, el Fiscal recibió amenazas de seguridad, lo que llevó al Ministerio Público a suspender la audiencia y emitir una orden de aprehensión contra el Sr. Camacho, autorizando a la Policía a ejecutarla.

46. El Gobierno señala que el Sr. Camacho fue detenido sin uso de la fuerza, y que un agente debidamente identificado notificó al Sr. Camacho adjuntando la resolución y orden de aprehensión con fecha del 31 de octubre de 2022. El Sr. Camacho firmó el acta de notificación de su detención en señal de consentimiento. Además, el Gobierno asegura que nunca fue amenazado con un arma de fuego ni trasladado encapuchado a La Paz.

47. Informa el Gobierno que la Policía actuó siguiendo el manual de procedimiento de respeto a los derechos humanos en situaciones como la vivida, teniendo en cuenta que el Sr. Camacho contaba con personal de seguridad, armado y que alcanzaba un número en torno a las 30 o 40 personas, todas ellas portando armas con permiso legal y movilizándose en seis vehículos. Todo ello explica la cantidad del contingente de policías que se movilizaron para llevar a cabo la diligencia de detención.

48. El Gobierno señala que, durante la diligencia, un incidente ocurrió cuando una camioneta embistió a los vehículos de la Policía cerca del aeropuerto de Santa Cruz. Como resultado, la Policía decidió trasladar al Sr. Camacho en helicóptero desde un hangar militar, en lugar de un vuelo regular, para evitar posibles oposiciones ciudadanas que pudieran poner en riesgo la seguridad del Sr. Camacho, su equipo de seguridad, los policías, el Fiscal y los ciudadanos presentes en el aeropuerto.

49. Hace conocer el Gobierno que, al aterrizar en El Alto (La Paz), esperaban al Sr. Camacho dos médicos quienes, previo su consentimiento, le suministraron medicamentos para la altura (la mencionada ciudad se encuentra ubicada a 4.150 m sobre el nivel del mar). Después de este reconocimiento fue conducido —acompañado por los mismos médicos—

hasta las instalaciones de la Fuerza Especial de Lucha contra el Crimen de La Paz, debidamente resguardado para garantizar su integridad.

50. El 28 de diciembre de 2022, el Sr. Camacho fue entregado a la Comisión de Fiscales, que tomó conocimiento de la aprehensión. Ante las acusaciones públicas de maltrato durante el traslado, se llamó a una médica forense, quien confirmó que no había signos de maltratos ni agresiones y que su función cardíaca estaba en buen estado. Posteriormente, el médico de la familia del Sr. Camacho también coincidió con este diagnóstico.

51. El Gobierno informa que, inmediatamente, se le leyeron los derechos constitucionales al Sr. Camacho, quien, con la asistencia de su abogado, decidió guardar silencio. Luego, el Ministerio Público solicitó que se le proporcionaran medicamentos, lo cual se realizó bajo la supervisión de su médico personal.

52. El 29 de diciembre de 2022, el Fiscal presentó su resolución de ampliación de imputación formal y solicitó la aplicación de medidas cautelares para el Sr. Camacho, por ser con probabilidad partícipe en el grado de autor del delito de terrorismo, sobre la base de: a) en noviembre de 2019, llegó con el firme propósito de deponer a un Gobierno legalmente constituido por el voto popular; b) tomó contacto con funcionarios de las Fuerzas Armadas del Estado Plurinacional de Bolivia y de la Policía Bolivariana para que estos órganos no cumplieran con su labor constitucional; c) el día que las Fuerzas Armada y la Policía Bolivariana pidieron la renuncia del Presidente, el Sr. Camacho, custodiado por funcionarios policiales ingresó a las inmediaciones de la Plaza Murillo y al interior del Palacio Quemado, y d) el informe técnico pericial de informática forense evidenció un audio en el que el Sr. Camacho confesaba que la designación del nuevo Ministro de Defensa (quien fue a transar con los policías y los militares) fue “para cumplir compromisos”.

53. El Gobierno informa que el mismo día de la audiencia virtual de medidas cautelares del Sr. Camacho, este fue examinado por médicos para verificar su estabilidad. La audiencia transcurrió sin interrupciones, y el Juez resolvió que su aprehensión fue legal, sin que se violaran sus derechos, confirmando la probabilidad de su culpabilidad y el riesgo de fuga y obstaculización. Por ello, se determinó su detención en el centro penitenciario de Chonchocoro, por razones de seguridad. Además, no se registraron quejas del Sr. Camacho o sus abogados sobre problemas técnicos durante la audiencia. El Ministerio Público solicitó desactivar las cámaras para evitar interferencias debido a la gran cantidad de personas conectadas, y el Gobierno asegura que las irregularidades fueron resueltas oportunamente por la autoridad judicial.

54. Comenta el Gobierno que, a partir del dictamen de prisión preventiva, el Sr. Camacho ha permanecido detenido en una celda separada de otros reos, en permanente vigilancia y con cuidados médicos, controlado por especialistas en inmunología, medicina general, reumatología y laboratorios, y se identificó el síndrome de Churg-Strauss como enfermedad preexistente. Esta es la razón por la que el Sr. Camacho cuenta con la presencia y acompañamiento de un familiar, así como constantes controles médicos.

55. Con respecto a la categoría I, el Gobierno alega que la imposición de la medida preventiva es legítima, idónea, necesaria y proporcional en relación con los delitos investigados. El Sr. Camacho, después de la correspondiente audiencia, ha sido acusado no solo de terrorismo, sino también de financiamiento al terrorismo, cohecho activo, seducción de tropas, instigación pública a delinquir y asociación delictuosa. Esta circunstancia obligó a extender por necesidad de carácter jurídico-procesal la prisión preventiva del Sr. Camacho. Además, la autoridad jurisdiccional consideró que se demostró la existencia de los presupuestos de riesgos de fuga y obstaculización del proceso establecidos en el Código de Procedimiento Penal.

56. El Gobierno insiste en que la detención del Sr. Camacho no puede incurrir en la categoría II, pues recuerda que se está tratando de castigar a quienes, en realidad violaron los derechos humanos, basándose entre otros medios probatorios, en el informe preparado por el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Afirmo el Gobierno que el Sr. Camacho reconoció que fue un familiar quien pactó con la Policía y los militares para pedir la renuncia del Presidente Morales. De este modo, no es posible, que se presuponga que el Sr. Camacho estaba luchando por sus derechos humanos.

57. El Gobierno manifiesta que es falsa la afirmación de la fuente en cuanto a que el Sr. Camacho, en calidad de presidente del Comité Cívico Pro Santa Cruz, llamó a la sociedad civil a manifestarse de manera pacífica en dos oportunidades. Todo lo contrario, como es de conocimiento público, el Sr. Camacho hizo un llamado a las fuerzas de seguridad para que se le unieran, hizo tratos ilegales con los policías y militares para que se insubordinasen y promovió actos de violencia en el país y en la ciudad de Santa Cruz con el apoyo de la Unión Juvenil Cruceñista, brazo operativo del Comité Cívico Pro Santa Cruz, el cual ha sido señalado como un grupo paramilitar por la Federación Internacional por los Derechos Humanos y el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes. Todos estos actos contradicen la supuesta protesta pacífica y hoy están siendo investigados por las autoridades competentes.

58. Hace conocer el Gobierno que los artículos 25 y 26 del Estatuto Autonómico de Santa Cruz de la Sierra determinan que, en caso de ausencia del cargo, ello implica su abandono y puede dar lugar a un nuevo juicio penal en contra del Sr. Camacho, quien no puede asistir a su despacho ni atender las obligaciones que le impone ser el Gobernador de Santa Cruz.

59. El Gobierno niega que el Sr. Camacho no haya tenido acceso a un juicio justo e imparcial. Insiste en que es importante considerar sus propias declaraciones sobre su participación en el golpe de Estado, así como la actuación de su familiar.

60. El Gobierno, respecto a la posible cámara de video en la celda del Sr. Camacho, informa que invitó a los abogados del Sr. Camacho a iniciar investigaciones con la ayuda del Instituto de Investigaciones Técnico-Científicas de la Universidad Policial y la Fuerza Especial de Lucha contra el Crimen. Además, tras consultar al Ministerio Público, se constató que no existe denuncia relacionada con acoso sexual, violencia psicológica, vulneración del derecho a la privacidad ni otros delitos relacionados con la mencionada cámara en la celda.

61. El Gobierno informa que las razones que llevaron a la detención del Sr. Camacho no son relativas ni al ejercicio de sus derechos humanos ni a motivo alguno relacionado con la discriminación; por lo que la detención del Sr. Camacho tampoco se enmarca en la categoría V.

**c) Comentarios adicionales de la fuente**

62. El Grupo de Trabajo transmitió la respuesta del Gobierno a la fuente el 20 de julio de 2023, y le solicitó sus comentarios y observaciones finales, que fueron recibidos el 4 de agosto de 2023.

63. La fuente, en sus comentarios adicionales, señala una contradicción entre las afirmaciones del Gobierno y la realidad que enfrenta el Sr. Camacho. El Gobierno afirmó que una orden de aprehensión fue presentada al Sr. Camacho al momento de su arresto, pero la defensa documentó en la audiencia del 29 de diciembre de 2022 que los agentes del Estado no le mostraron la orden en el momento de la aprehensión. En cambio, horas después, le obligaron a firmar un papel en el que acusaba recibo de la orden mientras era trasladado en un helicóptero militar.

64. El Gobierno no ha refutado que, más de media hora después de haber detenido al Sr. Camacho, el Ministro de Gobierno publicó un tuit que decía: “Informamos al pueblo boliviano que la Policía Boliviana dio cumplimiento a la orden de aprehensión en contra del señor Luis Fernando Camacho”, sin dar más detalles<sup>16</sup>. Tanto su familia como sus abogados se enteraron del arresto mediante la red social X, anteriormente conocida como Twitter.

65. El Gobierno afirmó que no fue necesario el uso de armas ni de la fuerza como sostiene el Sr. Camacho, así como que tampoco fue encapuchado en ningún momento. Sin embargo, alega la fuente que esto es falso porque la defensa del Sr. Camacho sí denunció la extrema violencia ejecutada por parte de los agentes estatales en una acción de libertad de fecha 29 de diciembre dirigida al Tribunal Departamental de Justicia; y el hecho del encapuchamiento del Gobernador, como parte de la violencia a la que fue expuesto, es tan público y notorio

<sup>16</sup> Véase <https://x.com/EDelCastilloDC/status/1608171690575671296>.

que existe un video en el que se constata que el Sr. Camacho es subido por agentes estatales, encapuchado, a un helicóptero militar.

66. La fuente reitera que los presupuestos de “conducta delictiva reiterada”, de “peligro de fuga”, de “peligro efectivo para la sociedad” y de “peligro de obstaculización” son claramente inaplicables a la situación del Sr. Camacho, quien trabaja (trabajaba, hasta su arresto) todos los días desde su despacho público.

67. La fuente refuta la afirmación del Gobierno de que el Sr. Camacho recibe supervisión médica las 24 horas y el tratamiento adecuado, así como visitas de familiares, médicos y abogados. La defensa del Sr. Camacho presentó un recurso el 27 de enero de 2023, en el que denunció que se han cavado zanjas alrededor de la cárcel de Chonchocoro para impedir el acceso de sus abogados, familiares y atención médica, y señaló que, a pesar de presentar un estado de salud delicado, no ha recibido atención médica oportuna.

#### d) Información adicional recibida de la fuente

68. El 16 de noviembre de 2023, la fuente suministró información adicional en la que informaba que el Juzgado Primero de Anticorrupción del Estado Plurinacional de Bolivia extendió por tres meses más la detención preventiva del Sr. Camacho. La defensa del Sr. Camacho había solicitado la audiencia para revisar su situación legal, ya que su detención preventiva había sido extendida dos veces anteriormente, y vencía el 28 de agosto de 2023, sin embargo, la Fiscalía argumentó que necesitaba más tiempo para presentar una acusación formal en un juicio.

69. Informa la fuente que el Gobierno, a pesar de una orden judicial del juzgado cruceño del 13 de septiembre de 2023, retuvo los informes médicos del Sr. Camacho, quien requiere urgentemente una cirugía según el informe de un proctólogo con fecha del 16 de agosto. Sin embargo, hasta el 19 de septiembre 2023, la defensa no había tenido acceso a estos informes, realizados en el Hospital del Sur, en El Alto. El deterioro de la salud y las restricciones en el acceso a la atención médica del Sr. Camacho ponen en riesgo su salud, ya que necesita atención médica especializada constante.

70. En una actualización enviada al Grupo de Trabajo el 5 de enero de 2024, la fuente informó que el 28 de diciembre de 2023 se cumplió un año del arresto del Sr. Camacho, quien sigue restringido en su libertad, sin acceso a visitas ni comunicación, y solo tiene una hora de luz solar al día<sup>17</sup>.

71. La fuente informó que, el 29 de diciembre de 2023, en respuesta a un recurso planteado por asambleístas oficialistas, el Tribunal Constitucional Plurinacional emitió una sentencia constitucional por la que ordenaba la destitución del Sr. Camacho de su cargo de Gobernador para que asumiera el cargo el actual Vicegobernador, quien es afín al partido de Gobierno.

## 2. Deliberaciones

72. El Grupo de Trabajo agradece a la fuente y al Gobierno por la información suministrada.

73. El Grupo de Trabajo ha establecido en su jurisprudencia su manera de proceder en relación con las cuestiones probatorias. Si la fuente ha presentado indicios razonables (*prima facie*) de una vulneración de las normas internacionales que constituye una detención arbitraria, debe entenderse que la carga de la prueba recae en el Gobierno en caso de que desee refutar las alegaciones<sup>18</sup>. La mera afirmación del Gobierno de que se ha seguido el procedimiento legal nacional no es suficiente para refutar las alegaciones de la fuente<sup>19</sup>.

74. De manera preliminar, el Grupo de Trabajo nota que el Gobierno ha presentado información y un análisis jurídico con explicaciones detalladas del contexto político que atravesaba el Estado Plurinacional de Bolivia para justificar la detención del Sr. Camacho.

<sup>17</sup> Véase [https://eldeber.com.bo/santa-cruz/abogado-de-camacho-denuncia-violaciones-a-los-derechos-de-este-solo-tiene-acceso-a-una-hora-al-dia-d\\_341599/](https://eldeber.com.bo/santa-cruz/abogado-de-camacho-denuncia-violaciones-a-los-derechos-de-este-solo-tiene-acceso-a-una-hora-al-dia-d_341599/).

<sup>18</sup> A/HRC/19/57, párr. 68.

<sup>19</sup> *Ibid.*

En cuanto a la fuente, esta ha proporcionado un análisis destinado a poner en duda la legitimidad de la actuación de los fiscales y los jueces citando una serie de leyes nacionales.

75. Al respecto, el Grupo de Trabajo recuerda que se abstiene de sustituir a las autoridades judiciales nacionales o de actuar como una especie de tribunal supranacional cuando se le insta a revisar la aplicación del derecho interno por parte del Poder Judicial. Reevaluar la suficiencia de las pruebas o tratar los errores de derecho presuntamente cometidos por el tribunal nacional está fuera del alcance del mandato del Grupo de Trabajo<sup>20</sup>. En el cumplimiento de su misión, el Grupo de Trabajo se remite a las normas internacionales establecidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los Estados interesados, en particular el Pacto, así como, cuando corresponda, cualesquiera otras normas internacionales<sup>21</sup>.

**a) Categoría I**

76. La fuente ha informado al Grupo de Trabajo que, el 28 de diciembre de 2022, el Sr. Camacho fue interceptado por un grupo de más de 40 agentes estatales, armados y vestidos de civil, mientras conducía su vehículo en Santa Cruz de la Sierra. Los agentes no mostraron identificación policial ni orden de aprehensión, emplearon violencia extrema, dispararon para intimidar a su equipo de seguridad y lo detuvieron apuntándole con un arma en la cabeza. Los agentes tampoco informaron al Sr. Camacho las razones de su arresto. Posteriormente, el Sr. Camacho fue encapuchado y trasladado, primero en helicóptero a Chimoré (Cochabamba) y luego a El Alto (La Paz) en un avión militar. Horas después de su detención, al Sr. Camacho le obligaron a firmar un papel en el que acusaba recibo de una orden de aprehensión mientras era trasladado en un helicóptero militar.

77. El Gobierno ha descrito exhaustivamente las circunstancias, elementos y métodos utilizados para tomar prisionero al Sr. Camacho. Ha negado el maltrato inferido al Sr. Camacho, así como el uso de la capucha y ha explicado que el operativo que se usó para detener al indiciado se debió a que este contaba con una guardia de seguridad numerosa y entrenada. Argumenta el Gobierno que el Sr. Camacho fue notificado en dos ocasiones de su obligación de comparecer ante el Ministerio Público y ante la Fiscalía Anticorrupción en La Paz para rendir declaraciones en relación con la situación de conmoción interna y grave desestabilización del Estado Plurinacional de Bolivia, y asegura que en ambas ocasiones el Sr. Camacho afirmó que se presentaría, pero que, llegado el día de la comparecencia, este no lo hizo, utilizando como argumentando su estado de salud.

78. Afirma el Gobierno que el Sr. Camacho pidió que se realizara la diligencia en Santa Cruz, lo cual fue aceptado por el Gobierno, pero el Fiscal que debía receptor la declaración recibió serias amenazas contra su seguridad, por lo que el Ministerio Público decidió suspender la audiencia y dictar orden de aprehensión en contra del Sr. Camacho, mediante la que se autorizó a la Policía a detenerlo.

79. Siendo el mandato del Grupo de Trabajo examinar si se cumplieron los requisitos establecidos por el derecho internacional para proceder a la captura del Sr. Camacho, este deja constancia de que en su análisis se abstrae de examinar las circunstancias y el contexto político y social que atravesaba el Estado Plurinacional de Bolivia, circunscribiendo su opinión tan solo a las circunstancias del arresto del Sr. Camacho.

80. El Grupo de Trabajo observa con preocupación que, en el momento en que se produjo la detención del Sr. Camacho, este no fue informado de sus derechos ni de la acusación formulada jurídicamente en su contra en la que se establecieron las razones de su detención. Además, como lo señaló la fuente, la orden de aprehensión apareció posteriormente, con fecha retroactiva al 31 de octubre de 2022, y sin contener fundamentación o motivación.

81. Más aún, en su respuesta, el Gobierno menciona repetidamente que, en efecto, aunque no se maltrató al Sr. Camacho durante su detención y que la Policía actuó de conformidad con el manual de procedimiento de respeto a los derechos humanos, en vista de que el Sr. Camacho contaba con personal de seguridad, armado y que alcanzaba un número en torno

<sup>20</sup> Véase la opinión núm. 40/2005.

<sup>21</sup> A/HRC/36/38, párr. 7.

a las 30 o 40 personas, todos ellos portando armas con permiso legal y movilizándose en seis vehículos, se movilizó un gran contingente de policías para llevar a cabo la diligencia de detención.

82. Hace conocer el Gobierno que la Policía trasladó al Sr. Camacho en un helicóptero militar y que, al aterrizar en El Alto (La Paz), fue entregado a la Comisión de Fiscales, que tomó conocimiento de la aprehensión. También describe el Gobierno la atención médica recibida por el Sr. Camacho en todo momento.

83. Vistas estas circunstancias, el Grupo de Trabajo desea insistir en que, de conformidad con el artículo 9, párrafo 1, del Pacto, nadie puede ser privado de su libertad sino por motivos fijados por la ley y de conformidad con el procedimiento establecido en esta. Para que una privación de libertad tenga un fundamento jurídico, no basta con que exista una ley nacional que autorice la detención del acusado. Las autoridades deben invocar este fundamento jurídico y aplicarlo a las circunstancias del caso. Por lo general, esto se logra mediante una orden de arresto o un documento equivalente<sup>22</sup>. Además, en el artículo 9, párrafos 2 y 3, del Pacto se dispone que toda persona detenida debe ser informada, en el momento de su detención, de los motivos de esta y debe ser notificada, lo antes posible, de cualquier acusación formulada contra ella para poder impugnarla de manera efectiva, y debe ser llevada ante un tribunal o un juez para poder formular un recurso jurídico formal.

84. El Grupo de Trabajo recuerda que estos presupuestos están establecidos en los principios 2 y 10 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, en los que se establece que los procedimientos para llevar a cabo la privación de libertad legalmente autorizada estén establecidos por ley y que los Estados partes garanticen su cumplimiento<sup>23</sup>. Si no se respetan esos procedimientos, una detención es arbitraria y socava gravemente la capacidad de llevar a cabo una defensa jurídica adecuada.

85. El Grupo de Trabajo insiste en que el respeto de dichos procedimientos es esencial para el cumplimiento de los demás derechos enunciados en el artículo 9 del Pacto. Tras examinar la información proporcionada por la fuente y por el Gobierno, el Grupo de Trabajo concluye que el Sr. Camacho ha sido detenido a petición y por acción del Ministerio Público. El Gobierno, en su respuesta, establece con claridad que el Sr. Camacho fue distraído de su fuero —esto es la ciudad de Santa Cruz de la Sierra— y fue entregado en El Alto (La Paz) a la Comisión de Fiscales, a pesar de que el Grupo de Trabajo ha señalado insistentemente en su jurisprudencia que el órgano fiscal no puede considerarse una autoridad judicial a efectos del artículo 9, párrafo 3, del Pacto<sup>24</sup>.

86. Toda forma de detención o encarcelamiento debe ser ordenada por una autoridad judicial o de otra índole con arreglo a la ley, o estar sometida al control efectivo de esta, cuya condición y mandato deben ofrecer las mayores garantías posibles de competencia, imparcialidad e independencia, de conformidad con el principio 4 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión.

87. El Grupo de Trabajo señala que, en el ámbito del derecho penal, cuando se imponen medidas coercitivas, el derecho a defenderse debe estar garantizado en todas las etapas del proceso. Esto requiere igualdad de medios tanto para la acusación como para el acusado. Para garantizar dicha igualdad, el ordenamiento jurídico debe prever una separación entre la autoridad que impulsa la investigación y las autoridades a cargo de la detención y del control de las condiciones de la prisión preventiva. Esta separación es un requisito indispensable para evitar que las condiciones de detención se utilicen para menoscabar el ejercicio efectivo del derecho a defenderse, favorecer la autoincriminación o hacer de la prisión preventiva una forma de sanción anticipada<sup>25</sup>.

<sup>22</sup> Opinión núm. 4/2023, párr. 64.

<sup>23</sup> Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 35 (2014), párr. 23.

<sup>24</sup> *Ibid.*, párr. 32; opiniones núm. 41/2020, párr. 60; núm. 6/2020, párr. 47; núm. 5/2020, párr. 72; núm. 14/2015, párr. 28; y A/HRC/45/16/Add.1, párr. 35.

<sup>25</sup> E/CN.4/2005/6, párr. 79.

88. Es una norma establecida de derecho internacional que la detención preventiva debe ser la excepción y no la regla, y que debe ordenarse por el menor tiempo posible. El artículo 9, párrafo 3, del Pacto requiere que una decisión judicial motivada examine los méritos de la prisión preventiva en cada caso. Esta disposición además establece que la libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo.

89. De ello se deduce que la detención debe ser una excepción en interés de la justicia. Las disposiciones contenidas en el artículo 9, párrafo 3, del Pacto pueden resumirse de la siguiente manera: a) cualquier detención debe ser excepcional y de corta duración, y b) se debe favorecer la liberación cuando existan medidas que garanticen la presencia del acusado en el juicio y la ejecución de la sentencia. En caso de prolongarse la prisión preventiva, esta decisión debe ser el producto de una revisión periódica para establecer si la detención sigue siendo razonable y necesaria a la luz de las posibles alternativas.

90. El Grupo de Trabajo toma nota de que el Sr. Camacho ha permanecido bajo el régimen de prisión preventiva durante más de un año, que continúa extendiéndose, provocando serios daños no solo en su salud, sino en el ejercicio de sus funciones. Tal es así, que la fuente señala que actualmente se ha expedido una sentencia constitucional por la que se ordena la destitución del Sr. Camacho, la cual ha sido desafiada e impugnada en los últimos días por el Presidente de la Asamblea Legislativa de Santa Cruz, dado que la mayoría de miembros de la Asamblea Legislativa Departamental de Santa Cruz apoyan al Gobernador Camacho, y, por tanto, se rehúsan a cumplirla.

91. Del análisis de la gravedad de todas estas acciones, el Grupo de Trabajo determina que la detención del Sr. Camacho es arbitraria y se enmarca en la categoría I.

#### **b) Categoría II**

92. Del examen de los hechos relatados tanto por el Gobierno como por la fuente, el Grupo de Trabajo extrae que la detención del Sr. Camacho está relacionada con su participación en las protestas, el estado de convulsión y el alzamiento público que tuvieron lugar en el Estado Plurinacional de Bolivia en contra del resultado de la reelección del Gobierno del Presidente Morales.

93. El Gobierno señala que el Sr. Camacho preside el Comité Cívico Pro Santa Cruz, el cual cuenta con el apoyo de la Unión Juvenil Cruceñista; y que estas organizaciones asumieron el liderazgo del paro convocado en 2019 por el Comité Nacional de Defensa de la Democracia.

94. La fuente señala que el Sr. Camacho ha sido detenido en respuesta al legítimo ejercicio de sus libertades de expresión, de reunión y asociación pacíficas y al ejercicio de la función pública como gobernador electo democráticamente.

95. El Gobierno ha indicado que el Sr. Camacho incluso pagó a la Policía, haciendo pactos políticos a favor del derrocamiento del Gobierno electo. Ha manifestado el Gobierno que el Sr. Camacho estuvo involucrado directamente en los actos que desembocaron en varias denuncias ciudadanas ante el Ministerio Público. A estas denuncias se adhirieron diferentes instituciones públicas, con el propósito de esclarecer los hechos, y, además, identificar y procesar a los autores. El Grupo de Trabajo, sin embargo, observa que el mismo Gobierno se refiere tan solo a una denuncia para incoar el caso en contra del Sr. Camacho.

96. El Grupo de Trabajo destaca que toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, lo que comprende el derecho a difundir información e ideas de toda índole, sea oralmente o por cualquier otra forma.

97. El Grupo de Trabajo comparte el criterio del Comité de Derechos Humanos, según el cual la libertad de opinión y de expresión son condiciones indispensables para el pleno desarrollo de la persona y constituyen la piedra angular de todas las sociedades libres y democráticas<sup>26</sup>. Ambas libertades son la base para el ejercicio efectivo de una amplia gama de derechos humanos, como la libertad de reunión, de asociación y el derecho a la

<sup>26</sup> Observación general núm. 34 (2011), párr. 2.

participación política, contenidos en los artículos 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los artículos 21, 22 y 25 del Pacto<sup>27</sup>.

98. El Gobierno ha ofrecido amplia información sobre los duros y dolorosos sucesos que vivió el Estado Plurinacional de Bolivia y sobre las víctimas que, infortunadamente, tales sucesos produjeron. Sin embargo, no ha señalado las pruebas condenatorias que acusen sin lugar a duda de que dichos sucesos fueron cometidos por el Sr. Camacho en el ejercicio de sus derechos ciudadanos.

99. El Grupo de Trabajo recuerda que todo ciudadano tiene derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos; a votar y ser elegido, y a tener acceso a la función pública. Tales elementos han sido establecidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y están jurídicamente garantizados y protegidos por el artículo 25 del Pacto, del cual el Estado Plurinacional de Bolivia es parte. Dada la gravedad de todos los hechos descritos en este libelo, el Grupo de Trabajo decide remitir el expediente a la Relatora Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y a la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, para que tomen las medidas que consideren necesarias.

100. El Grupo de Trabajo considera que, a la luz de la información proporcionada por la fuente y el Gobierno, la detención del Sr. Camacho constituye una violación de los artículos 19, 21, 22 y 25 del Pacto y de los artículos 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y, por lo tanto, se define como arbitraria de acuerdo con la categoría II.

### c) Categoría III

101. En vista de los hallazgos señalados con arreglo a la categoría II, donde se concluyó que la detención del Sr. Camacho es el resultado del ejercicio de sus derechos humanos, el Grupo de Trabajo considera que no hay bases proporcionales que justifiquen la detención preventiva y el juicio posterior. Sin embargo, en vista de que estas acciones están teniendo lugar y que se han solicitado largas penas de prisión, y considerando las alegaciones de la fuente, el Grupo de Trabajo procederá a analizar si durante el curso de dicho procedimiento judicial se han respetado elementos fundamentales que deben caracterizar a un juicio justo, independiente e imparcial de acuerdo con lo identificado en la categoría III por el Grupo de Trabajo.

102. El Grupo de Trabajo reitera que el derecho al debido proceso y a un juicio justo e imparcial constituye la base misma de la democracia y debe garantizarse a toda persona, tanto en causas civiles como penales. La institucionalidad jurídica y el estado de derecho del Estado reside y se arraiga en la protección efectiva de todos los derechos humanos y al libre y fácil acceso a la administración de justicia, que debe ser suministrada por tribunales de justicia competentes, independientes e imparciales que garanticen la presunción de inocencia, la no discriminación y la igualdad ante la ley. El Comité de Derechos Humanos, el cual interpreta con autoridad el significado y la aplicación del artículo 14 del Pacto sobre el derecho a un juicio imparcial, establece, sin lugar a dudas, que el derecho a ser oído públicamente por un tribunal competente, independiente e imparcial establecido por la ley es aplicable a todos los procedimientos jurídicos y debe garantizarse e implementarse en todos los Estados partes signatarios de la Carta de las Naciones Unidas y del Pacto, independientemente de su tradición jurídica y de su derecho interno<sup>28</sup>.

103. De conformidad con el artículo 11, párrafo 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo 14, párrafo 2, del Pacto y el principio 36 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, se presume la inocencia de toda persona acusada de un delito hasta que su culpabilidad haya sido establecida legalmente en un juicio justo y público, para lo cual habrá recibido todas las garantías necesarias para su defensa. La presunción de inocencia, que es fundamental para la protección de los derechos humanos, impone la carga de la prueba a la acusación, garantiza que no se presuma la culpabilidad a menos que se haya demostrado la acusación fuera de toda duda razonable, asegura que el acusado tenga el beneficio de la duda,

<sup>27</sup> *Ibid.*, párr. 4.

<sup>28</sup> Observación general núm. 32 (2007).

y exige que las personas acusadas de un delito sean tratadas de conformidad con este principio.

104. El Grupo de Trabajo sostiene que todas las autoridades tienen el deber de inhibirse de prejuzgar los resultados de un juicio, por ejemplo, absteniéndose de hacer comentarios públicos en los que se declare la culpabilidad del acusado<sup>29</sup>. De ahí que los medios de comunicación deberán evitar expresar opiniones perjudiciales a la presunción de inocencia. El Grupo de Trabajo toma nota de que, según la fuente, el 2 de enero de 2023, el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia dio una entrevista desde el Brasil para el diario *Folha de S. Paulo*, donde prejuzgó la culpabilidad del Sr. Camacho. Además, el 22 de enero de 2023, el Viceministro de Coordinación y Gestión Gubernamental manifestó que aunque los cívicos marcharan todos los días, ningún juez haría una audiencia ni daría una apelación en favor del Sr. Camacho.

105. Dichas declaraciones sin duda afectan la presunción de inocencia del Sr. Camacho, aún más viniendo de las altas autoridades que las expresan, y violan las disposiciones internacionales respecto a garantizar la presunción de inocencia, contenidas en el Pacto y la Declaración Universal de Derechos Humanos, que ya han sido mencionadas.

106. A estas declaraciones se añade el hecho de que, según la última información recibida de la fuente, el 29 de diciembre de 2023, en respuesta a un recurso planteado por asambleístas oficialistas mediante el que se pedía que el Sr. Camacho cesase en sus funciones, el Tribunal Constitucional Plurinacional emitió una sentencia constitucional por la que se ordenaba la destitución del Sr. Camacho de su cargo de gobernador y que fuese reemplazado por el Vicegobernador, quien, según la fuente, es afín al partido de Gobierno.

107. Alarma al Grupo de Trabajo que la razón expuesta por este alto órgano jurisdiccional es la falta de presencia del Sr. Camacho en sus funciones, cuando es público y notorio que el Sr. Camacho se encuentra detenido —por el mismo Gobierno que lo condena por ausencia— bajo un régimen de detención provisional, que el Grupo de Trabajo considera que no se ajusta a las leyes internacionales por las razones que se expresarán a continuación. Según el criterio del Grupo de Trabajo, esta decisión vulnera la separación de poderes, condición necesaria para que se respete el derecho a un juicio justo consagrado en el artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo 14 del Pacto. Tanto la noción de la separación de poderes entre los órganos políticos del Gobierno y el Poder Judicial, como la importancia de salvaguardar la independencia del Poder Judicial son expresiones fundamentales de un Estado democrático y garantizan el respeto absoluto de los derechos de todo acusado.

108. El Grupo de Trabajo considera, al igual que el Comité de Derechos Humanos, que los Estados deben adoptar medidas concretas que garanticen la independencia del Poder Judicial y proteger a los jueces de toda forma de influencia política en la adopción de decisiones por medio de la Constitución o la aprobación de leyes. Toda situación en que las funciones y competencias del Poder Judicial y del Poder Ejecutivo no sean claramente distinguibles o en la que este último pueda controlar o dirigir al primero es incompatible con el concepto de un tribunal independiente<sup>30</sup>.

109. Vistas estas consideraciones, el Grupo de Trabajo considera que ha sido inobservado el derecho del Sr. Camacho a ser juzgado por un tribunal competente e imparcial, reconocido en los artículos 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y 14, párrafo 1, del Pacto.

110. Por lo expuesto, el Grupo de Trabajo está convencido de que la detención del Sr. Camacho es arbitraria y se enmarca en la categoría III.

111. Además, y considerando la gravedad de las violaciones cometidas contra de los derechos del Sr. Camacho, el Grupo de Trabajo decide remitir este expediente a la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, para que proceda según lo considere necesario.

<sup>29</sup> A/HRC/19/57, párrs. 48 a 58.

<sup>30</sup> Observación general núm. 32 (2007), párr. 19.

**d) Categoría V**

112. Habiendo examinado detenidamente el expediente presentado, las exposiciones de la fuente, así como la respuesta del Gobierno, y habiendo analizado la forma en la que el presente procedimiento judicial se ha desarrollado, el Grupo de Trabajo ha llegado a la conclusión de que la detención del Sr. Camacho es arbitraria puesto que se violó el principio de igualdad de los seres humanos, al haber estado motivada por su opinión política de dirigente. El Grupo de Trabajo considera arbitraria la privación de libertad cuando esta es destinada a reprimir a miembros de grupos políticos para silenciar sus reivindicaciones, lo que vulnera lo dispuesto en los artículos 2 y 7 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 2 y 26 del Pacto, lo convierte la detención en arbitraria conforme a la categoría V.

**3. Decisión**

113. En vista de lo anterior, el Grupo de Trabajo emite la siguiente opinión:

La privación de libertad de Luis Fernando Camacho es arbitraria, por cuanto contraviene los artículos 2, 7, 9, 10, 11, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 9, 14, 19, 22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y se inscribe en las categorías I, II, III y V.

114. El Grupo de Trabajo pide al Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia que adopte las medidas necesarias para remediar la situación del Sr. Camacho sin dilación y ponerla en conformidad con las normas internacionales pertinentes, incluidas las dispuestas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto.

115. El Grupo de Trabajo considera que, teniendo en cuenta todas las circunstancias del caso, el remedio adecuado sería poner al Sr. Camacho inmediatamente en libertad y concederle el derecho efectivo a obtener una indemnización y otros tipos de reparación, de conformidad con el derecho internacional.

116. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que lleve a cabo una investigación exhaustiva e independiente de las circunstancias en torno a la privación arbitraria de libertad del Sr. Camacho y adopte las medidas pertinentes contra los responsables de la violación de sus derechos.

117. De conformidad con el párrafo 33 a), de sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo remite el presente caso a la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, a la Relatora Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y a la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados para que tomen las medidas correspondientes.

118. El Grupo de Trabajo solicita al Gobierno que difunda la presente opinión por todos los medios disponibles y lo más ampliamente posible.

**4. Procedimiento de seguimiento**

119. De conformidad con el párrafo 20 de sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo solicita a la fuente y al Gobierno que le proporcionen información sobre las medidas de seguimiento adoptadas respecto de las recomendaciones formuladas en la presente opinión, en particular:

- a) Si se ha puesto en libertad al Sr. Camacho y, de ser así, en qué fecha;
- b) Si se han concedido indemnizaciones u otras reparaciones al Sr. Camacho;
- c) Si se ha investigado la violación de los derechos del Sr. Camacho y, de ser así, el resultado de la investigación;
- d) Si se han aprobado enmiendas legislativas o se han realizado modificaciones en la práctica para armonizar las leyes y las prácticas del Estado Plurinacional de Bolivia con sus obligaciones internacionales de conformidad con la presente opinión;
- e) Si se ha adoptado alguna otra medida para aplicar la presente opinión.

120. Se invita al Gobierno a que informe al Grupo de Trabajo de las dificultades que pueda haber encontrado en la aplicación de las recomendaciones formuladas en la presente opinión y a que le indique si necesita asistencia técnica adicional, por ejemplo, mediante una visita del Grupo de Trabajo.

121. El Grupo de Trabajo solicita a la fuente y al Gobierno que proporcionen la información mencionada en un plazo de seis meses a partir de la fecha de transmisión de la presente opinión. No obstante, el Grupo de Trabajo se reserva el derecho de emprender su propio seguimiento de la opinión si se señalan a su atención nuevos motivos de preocupación en relación con el caso. Este procedimiento de seguimiento permitirá al Grupo de Trabajo mantener informado al Consejo de Derechos Humanos acerca de los progresos realizados para aplicar sus recomendaciones, así como, en su caso, de las deficiencias observadas.

122. El Grupo de Trabajo recuerda que el Consejo de Derechos Humanos ha alentado a todos los Estados a que colaboren con el Grupo de Trabajo, y les ha pedido que tengan en cuenta sus opiniones y, de ser necesario, tomen las medidas apropiadas para remediar la situación de las personas privadas arbitrariamente de libertad, y a que informen al Grupo de Trabajo de las medidas que hayan adoptado<sup>31</sup>.

*[Aprobada el 11 de noviembre de 2024]*

\_\_\_\_\_

<sup>31</sup> Resolución 51/8 del Consejo de Derechos Humanos, párrs. 6 y 9.